

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alimentos. RAD: 110013110013201400899-00

Visto el anterior mensaje presentado por el señor JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, se le hace saber que el derecho de petición es improcedente tratándose de actuaciones judiciales, toda vez que las mismas están sujetas al procedimiento y demás disposiciones consagradas en el ordenamiento adjetivo.

Sin perjuicio de la anterior, se le advierte al señor JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, que, efectivamente tiene en su contra una demanda Ejecutiva por cuotas alimentarias cuya demandante es la señora MARÍA LUCRECIA LEGUIZAMON, representante legal de su menor hija MARÍA PAULA HERNÁNDEZ LEGUIZAMON. Por lo anterior el ejecutado deberá hacerse parte dentro del proceso a través de la Notificación personal del mandamiento de pago con el fin de ejercer su derecho de defensa mediante apoderado y a través del correo electrónico del Juzgado podrá solicitar la Notificación personal del mandamiento ejecutivo.

Requírase a la parte ejecutante para que proceda a notificare al ejecutada bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría comuníquese lo aquí resuelto al peticionario, y a la demandante a través de sus correos electrónicos.

Cumplase.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

R.M.